

Para el otorgamiento de Expendedor
y la celebración de este contrato, no se
requiere pago de cantidad alguna.



Contrato para la venta de Azucar

En la Hacienda Chiclín----- Distrito de Chicama-----
Provincia de Trujillo----- Departamento de La Libertad-----

1a. La Compañía Salinera del Perú encarga á los señores Larcom Herrera
Hermanos----- quien más adelante se denominará el Expendedor, de la venta
de azúcar en la hacienda Chiclín-----

2a. El Expendedor se obliga á establecer y mantener los siguientes puestos de venta:
En la hacienda Chiclín, un solo puesto----- puestos
En ----- id.

los que deberán estar situados en los puntos más adecuados para el objeto, á satisfacción de la
Compañía, permaneciendo abiertos durante todas las horas útiles del día, ó sea de siete (7) de la
mañana á seis----- de la tarde.

3a. El Expendedor queda obligado á dar aviso escrito, á la oficina departamental
respectiva, de la calle y número de cada puesto, siéndole prohibido establecer nuevos puestos sin
consentimiento de la Compañía.

4a. La Compañía entregará el azúcar en su depósito de Trujillo-----
con un exceso para mermas de dos (2)----- por ciento, designando ella las calidades
y la proporción de cada clase.

Una vez entregada el azúcar en su depósito, la Compañía no tendrá responsabilidad por
las mermas, averías, robos, & &, que pudieran ocurrir, que serán de cuenta del Expendedor, cual-
quiera que sea la causa.

5a. El Expendedor se proveerá por su cuenta de las balanzas y utensilios necesarios
para el expendio, con excepción del cartel de precios, que le será proporcionado por la Compañía.

Escriba las cantidades en letras y números

AA-HCH-14
Ca. 13
Do. 14
B. 2





6a. El Expendedor venderá el azúcar, pesada, á los siguientes precios:

Blanca fina de 1a	á	dieciocho <i>dieciocho</i> (Sp. 0.0.18)	cts.	} por libra de 16 onzas ó 460 gramos.
Blanca granulada	á	dieciocho <i>dieciocho</i> (Sp. 0.0.18)	,	
Marca "T"	á	doce <i>doce</i> (Sp. 0.0.12)	,	

Estos precios no podrán ser alterados sin orden escrita de la Compañía.

7a. El Expendedor pagará el azúcar al presentar su pedido, en la oficina de la Compañía en ~~Tujillo~~ *Tujillo* cotizada á los precios que á cada clase corresponda conforme á la cláusula anterior, deduciendo del importe de cada pedido el ~~cinco~~ *cinco* por ciento, que es la única remuneración que la Compañía le acuerda por los servicios y obligaciones que le impone este contrato

El Expendedor hará el pago á cambio inmediato de la guía de venta con que será despachada el azúcar; quedando prohibido al expendedor entregar dinero adelantado, á los empleados de la Compañía, á cuenta del valor del azúcar; siendo entendido que si á pesar de esta prohibición el expendedor hiciera adelantos, la Compañía no será responsable, en ningún caso, por el importe de ellos.

8a. El Expendedor hará sus pedidos con anticipación suficiente para que no haya demora en la entrega; y se obliga á mantener permanentemente en cada uno de los puestos á su cargo una existencia de ~~trescientos~~ *trescientos* Kilos.

9a. Si la Compañía modificara los precios de venta señalados en la cláusula 6a., la modificación comprenderá también á las existencias que el Expendedor tenga en su poder, de modo que pagará ó recibirá la diferencia de valor que sobre tales existencias corresponda.

10a. El transporte del azúcar desde ~~Tujillo~~ *Tujillo* á los puestos del Expendedor será hecho por éste, por cuyo servicio le abonará la Compañía los siguientes fletes, por cada quintal de 46 kilos:

De á *Sp. 0.0.60 centavos c/ 46 kilos*

De á

De á

Cuando el transporte se haga en sacos de la Compañía, el Expendedor pagará ~~sesenta~~ *sesenta* centavos por cada saco.

11a. Queda expresamente convenido que si el expendedor ó sus encargados vendiesen el azúcar á mayor precio del filado por la Compañía ó dando á los compradores menor peso del que corresponda, así como si faltasen á alguna otra de las estipulaciones de este contrato, pagará dicho



expendedor una indemnización, a favor del Fisco, de cincuenta á quinientos soles, á juicio de la Compañía; indemnización que éste hará efectiva por medio del Subprefecto de la provincia, cuya jurisdicción reconoce y acepta el expendedor desde este momento.

12a. Este contrato no tiene duración determinada, y continuará vigente mientras no sea desahuciado por uno ú otro de los interesados, bastando un aviso escrito de treinta días si fuera dado por la Compañía y de noventa cuando sea el Expendedor quien quiera cancelarlo.

La Compañía podrá, sin embargo, ponerle fin en cualquier momento, sin aviso previo, si el Expendedor faltase á alguna de sus estipulaciones, á juicio de ella.

13a. Este contrato se firma ad referendum, debiendo ser ratificado por la Gerencia de la Compañía Salinera del Perú, en el plazo de treinta (30) días para que tenga validez.

Hecho por triplicado en Tumbujillo, á 18 de Setiembre de 1920

Por la Compañía Salinera del Perú

\$

\$

CLAUSULAS ADICIONALES

El expendedor quedará sujeto al pago de la multa en los siguientes casos, conforme á la cláusula lla de este contrato:

- A).-Si vendiera azúcar de procedencia distinta; pues tal hecho le queda prohibido;
- B).-Si no colocara en lugar visible de su expendio los carteles de precios como lo indica la resolución suprema de 11 de agosto de 1919 art 6°;
- C).-Si vendiera mas de cinco libras diariamente de azúcar á cada comprador ó la diera á otros para que la revendan;
- D).-Si aplicara á otros usos ó industrias el azúcar que adquiere en virtud de este contrato; que solo está destinada para la venta al público.

Fecha Ut Supra.

APROBADO

Lima, 3 de enero de 1921
POR LA COMPAÑIA SALINERA DEL PERU

Carlos G. Ferrerini
por el Gerente

por La Compañía Salinera del Perú
Jefe Departamental

